

Francisco
encuadrado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Srss. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dependían de que se fije un ejemplar en el año de octubre, donde permaneció hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías acordaron de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la transacción de papeles que resulte. Las suscripciones adelantadas se cobran con descuento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el año de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 21 de diciembre de 1924.

Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, días pesetas al año. Número sueldo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente, así como cualquier sujeción económica al servicio nacional que disponga de las mismas; la de carácter particular prevalece al año adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los avisos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1924, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 21 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de octubre de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley Provincial, vengo en convocar a la Diputación provincial para que celebre las sesiones del primer período de sesiones de 1924 a 1925, conforme dispone el artículo 55 de la referida Ley, para el día tres del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana.

León 23 de octubre de 1924.

El Gobernador,

José Barranco Catalá

INSPECCION INDUSTRIAL

CIRCULARES

El Real decreto de 25 de enero de 1924, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de 8 de febrero de este mismo año, dispone, en sus artículos 15, 16, 17, 18 y 19, el establecimiento de la Estadística Industrial, y exige que para que pueda autorizarse el funcionamiento de una industria química, mecánica o eléctrica, se haya presentado una relación de dichos datos técnicos, necesarios para la redacción de la Estadística Industrial. La Real orden de 6 de agosto de 1924, publicada en la Gaceta de Madrid del 15 del mismo mes, proroga hasta 31 de diciembre del presente año, el plazo de tres meses que para presentación de las prácticas relaciones, señala el Real decreto de creación de la Estadística Industrial y de la Estadística Industrial.

A fin de evitar que la prórroga concedida no sea suficientemente aprovechada en esta provincia, ordeno y encargo, con todo interés, a

los Alcaldes, envíen a la Inspección Industrial (Avenida del Padre Isla, 8), a nombre del Ingeniero Jefe, una nota en que consten las razones sociales de todas las industrias mecánicas (talleres, herrerías, talleres, etc.); químicas (destilerías, azucareras, resinas, tenerías, jaboneras, productos químicos, etc.) o eléctricas (centrales, talleres de reparación o construcción de material eléctrico, aisladores, etc.), es decir, en general, de todas las fábricas, talleres, obradores, molinos, tejedorías, etc., que existan en sus respectivos Ayuntamientos, y al mismo tiempo, hagan conocer a los propietarios o directores el contenido de los artículos del Real decreto, aludidos a la cabeza de esta circular; debiendo de cumplir esta orden antes de los ocho días siguientes a la publicación de la misma.

León 21 de octubre de 1924.

El Gobernador,

José Barranco Catalá

Electricidad

El Real decreto de 25 de diciembre de 1923, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de 13 de enero de 1924, impone a las empresas de suministro de energía eléctrica, la obligación de mantener el voltaje normal de sus redes con una diferencia, en más o menos, menor del 7 por 100, y determina la sanción correspondiente para el caso que esa diferencia excediera de esos límites durante tres o más días de cada mes.

El mismo Real decreto concede a dichas empresas un plazo de un año, que terminará el día 28 del próximo diciembre, para mejorar sus instalaciones, en forma tal, que la tensión se sostenga constantemente dentro de los límites señalados, y concede el mismo plazo de un año para la instalación de un voltímetro registrador, conectado a las barras de toda central o estación transformadora rotativa.

Y con el fin de que a su debido tiempo se encuentren las redes eléctricas de esta provincia en condiciones de mejoramiento tales, que en todo momento puedan las empresas conservar el voltaje en las debidas condiciones y tener igual-

mente mejoradas sus centrales, encargo a los Alcaldes hagan que esta circular llegue a conocimiento de todos los empresarios, para recordarle el cumplimiento de las obligaciones que les impone el mencionado Real decreto.

León 21 de octubre de 1924.

El Gobernador,

José Barranco Catalá

Estado incumplido, en la mayoría de los casos, en esta provincia, el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se recuerda en este periódico oficial el cumplimiento del mismo, y ordeno a los Alcaldes hagan saber a todos los dueños de instalaciones de producción o utilización de energía eléctrica, tanto de servicio público como privado, el deber en que están, por el referido artículo, contenido en el Reglamento que se publicó en la Gaceta de Madrid de 3 de abril de 1924.

Según el citado artículo, el propietario o concesionario de una instalación eléctrica podrá adoptar el sistema y disposiciones que juzgue más conveniente para el funcionamiento y la seguridad paracanal; pero deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de aquéllas y un Reglamento de su servicio, en el que, a más de las prescripciones correspondientes al caso y las que el propietario o concesionario estime oportunas, se consignará la prohibición de acceso al público. Dichos planos y Reglamento se someterán a examen de la Verificación Oficial de Centrales Eléctricas de la provincia.

En su virtud, todos los dueños o concesionarios de estas instalaciones, que no lo hayan hecho, remitirán a la Jefatura de la Inspección de Industrias de la provincia (Avenida del Padre Isla, 8), para su entrega al Ingeniero Verificador, un ejemplar, por duplicado, del plano o esquema de la instalación, y otro del Reglamento de servicio, de los que uno les será devuelto, caso de aprobación, dándose un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta circular; pasado el cual, exigirá a los morosos la responsabilidad

pertinente, con la consiguiente imposición de castigo.

León 21 de octubre de 1924.

El Gobernador,

José Barranco Catalá

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopio y emplos para conservación de los kilómetros 1 y 2 y 3 al 11 de la carretera de La Magliana a Belmonte, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerle público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista don Ángel Añeno, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Soto y Amio y Los Barrios de Luna, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 21 de octubre de 1924.

El Gobernador,

José Barranco Catalá

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 28 de abril del año actual, se impone a todos los Ayuntamientos la obligación de ejecutar anualmente la plantación mínima de cien árboles en los terrenos comunales; y para facilitar el cumplimiento de esta disposición, publica esta Jefatura las siguientes instrucciones, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de junio último.

Instrucciones

El objeto que, según las disposiciones citadas deben proponerse los

Ayuntamientos con estas plantaciones, es la repoblación de algún trozo de monte público o la formación de alambrados o plantaciones lineales, a lo largo de los caminos y cursos de agua, procurando que a la vez que sirven de ornato y esparcimiento, contribuyan a la higiene y salubridad.

Se acotará rigurosamente para el pastoreo, el sitio elegido para la plantación, y se ejecutarán en él los trabajos anuales, destinando a cada año una parte de la extensión, a fin de que la obra anual de plantación, no resulte un trabajo aislado, sino que responda a una obra de conjunto.

Puede procederse a la plantación desde la caída de la hoja hasta que comience a observarse el movimiento de la savia, en primavera, debiendo descontarse los períodos de fuertes heladas, así como los de grandes lluvias.

Entre las muchas especies que podrían utilizarse en las plantaciones, se indicarán aquí solamente las más convenientes en esta región, que son también las que más fácilmente pueden obtenerse en los viveros establecidos por el Estado en la provincia.

Para la repoblación de los terrenos forestales deben preferirse las plantas de pino, de encino y de castaño, de las especies silvestres, jaral y negral, cuidando de no utilizar el álamo en los terrenos calizos.

Para las plantaciones usuales, el chopo común, el canadiense y el álamo o neglilo, y para la formación de parques pueden emplearse, además de las especies frondosas indicadas, los plátanos y arces.

La Administración forestal distribuirá las plantas existentes en los viveros, entre los Ayuntamientos que las solicitan de esta Jefatura antes del día 15 de noviembre próximo, y al después de servir estos pedidos quedarán plantas sobrantes, se hará un segundo reparto entre los particulares que las hubiesen solicitado dentro del mismo plazo.

Con el fin de facilitar estas plantaciones, y según lo dispuesto en la Real orden de 26 de junio último, deben los Ayuntamientos establecer viveros en los terrenos comunales, pudiendo instalarse en los montes que se hallan a cargo de esta Jefatura, solicitando, en este caso, previamente la oportuna autorización.

Para su emplazamiento debe elegirse un terreno fértil y en sitio de fácil vigilancia, siendo también muy conveniente que pueda ser regado. Se correrá en forma que se impida en absoluto la entrada de los ganados; se nivelará, si es necesario, y se dividirá en grandes secciones, que a su vez deben subdividirse en pequeños rectángulos o cuadrantes, donde han de efectuarse las siembras.

Las labores deben comenzar por la de desfonde, que debe practicarse en otoño. En la primavera se dará una ligera labor, a la que seguirá la siembra en las hileras por medio de surcos poco profundos, separados de 15 a 30 centímetros.

Se recubrirá la semilla muy ligeramente, y después del nacimiento de las plantas se practicarán las acordonas y demás labores de cultivo y conservación, cuando sean necesarias.

Las plantas que hayan de reproducirse por medio de estaquillas, se colocarán en el vivero en líneas espaciadas de cuarenta a cincuenta centímetros, con igual espaciamiento entre las plantas de la misma línea.

En la imposibilidad de consignar en estas instrucciones todos los cuidados y trabajos que en cada caso particular deben ejecutarse, se ofrece esta Jefatura para contestar cuantas consultas formulen los Alcaldes, tanto para el mejor cultivo del vivero, como para ejecutar en las mejores condiciones la plantación anual.

León 21 de octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Crescote, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de septiembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 87 pertenencias para la mina de halla llamada *Nicol*, sita en términos de Tenita y Camplongo, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 87 pertenencias, en la forma siguiente, consergo el N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la mina «El Gran Sapo» (núm. 6.955), y desde él se medirán 700 metros el S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.100 al E., la 2.ª; de ésta 400 al N., la 3.ª; de ésta 400 al O., la 4.ª; de ésta 100 al N., la 5.ª; de ésta 100 al E., la 6.ª; de ésta 200 al N., la 7.ª, y de ésta con 800 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a toda o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.048.
León 1.º de octubre de 1924.—M. Lopez-Doriga.

Anuncio

Habiendo acudido en instancia ante este Gobierno civil, D. Sidney H. Davies, vecino de Matallana, como Administrador de la Compañía Minera Argic-Habana, solicitando la concesión de una línea de transporte de corrientes eléctricas de alta tensión, desde su fábrica de Matallana hasta el grupo de minas denominado «Picaín», se hace saber por el presente dicho peticion, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento provisional de 30 de enero de 1905, a fin de que los que se creyeren perjudicados con la concesión que en su día se otorgará, puedan presentar sus reclamaciones ante la Jefatura de Minas, durante el plazo de treinta días, en que estará abierta una fa-

formación pública, y en cuyo tiempo estarán expuestos a su examen la Memoria y planos correspondientes, en la expresada Jefatura, y entendiéndose que dicho plazo se con-

tará a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.
León 17 de octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Doriga.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuantías correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros ingresados durante el trimestre de julio, agosto y septiembre del año 1924, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el señor Gobernador civil:

	Puestas Ob.
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre.—Personal...	100 00
Material...	310 75
Suma el Debe.....	410 75
HABER. —Saldo del trimestre anterior.....	1.301,04
Ingresado durante el trimestre.....	1.310,14
Suma el Haber.....	2.611 18
Saldo a favor del Haber...	2.200 45

León, 14 de octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Doriga.

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION

Estado Mayor

ANUNCIO para la provisión de una plaza de Subiletero, que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. núm. 79), para proveer una vacante de Subiletero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte. Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles o Sargentos de la Guardia civil o del Ejército, en la situación de retirados. El orden para la adjudicación, será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de 1.ª
- 4.º Guardias civiles de 2.ª
- 5.º y último, Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutaran una gratificación de 864,96 pesetas al año, según la ley de Presupuestos, y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 35 años, y si cumplidos, cesarán en su cometido, o antes, si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar, mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por entendidos y acuten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años, y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aproba-

ción del Capitán General de la 1.ª Región.

Quedarán, por tanto, filladas y sin asimilación militar, y serán considerados como Cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1920 (C. L. núm. 128) y el que dispone el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra, en forma de kepi, de visor recto, con las iniciales P. M., entrelazadas, y una esterilla de plata, sobre y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por los interesados, a excepción del sobre, que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiran a este destino, elevarán instancia al Capitán General de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias, terminará a los 30 días de la publicación del presente en el *Diario Oficial de Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales* de las provincias.
Madrid, 18 de octubre de 1924.—El General Jefe de Estado Mayor, Carlos Alonso.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Cuartas subastas de artículos de consumo, para los Hospicios de León y Astorga, durante el ejercicio de 1924 a 25.

Desiertas por falta de licitadores las subastas al día 22 de septiembre último para el suministro de carbón y combustibles para los Hospicios de León y Astorga; convalidado para el de Astorga y convalida-

para éste y el de León, y «harinas» para la elaboración de pan con destino a los acogidos en el Hospicio de León, durante el ejercicio de 1924 a 1925, la Comisión provincial, en sesión de 17 del actual, acordó señalar al día 15 del próximo noviembre, a las diez de la mañana, para celebrar cuarta subasta de «viveres y combustibles», excepción hecha del artículo «cerne de vaca», para el Hospicio de León, en que hubo licitador en la primera. El mismo día, a las once de la mañana, la de «pan cocido» para el de Artoaga; el citado día, a las doce de la mañana, la de «harinas» para la elaboración de pan con destino a los acogidos en el Hospicio de León, bajo el mismo tipo y condiciones que las terceras, que aprueban insertos en el Boletín Oficial número 27, correspondiente al día 1.º de septiembre último; teniendo éste lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador civil o Diputado delegado. León, 17 de octubre de 1924.—El Vicepresidente, Maximino González.—P. A. de la C. P.: El Secretario, A. del Pozo.

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de octubre de 1924

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Críticas de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pls. Ols.
Ración de pan de 85 decágramos.....	0 41
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 26
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 70
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1 29
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1 85
Ración de paja de 8 kilogramos.....	0 45
Litro de petróleo.....	1 35
Quintal métrico de carbón....	9 00
Quintal métrico de leña.....	4 00
Litro de vino.....	0 55

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arrájen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 21 de octubre de 1924.—El Vicepresidente, P. A. Calasitón Alonso.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Don José Lemos Pournier, jefe provincial de Estadística y Secretario nato de la Junta provincial del Censo electoral de León.

Certifico: Que de conformidad con los datos obrantes en la oficina de mi cargo, las Juntas municipales correspondientes al apartado B del art. 3.º del Real decreto de 10 de

septiembre último, han quedado constituidas en la forma siguiente:

Santa Marina del Rey
Presidente, D. José Franco Franco, Juez.

Vocales
D. Tomás García Rodríguez, Maestro.
D. Jacinto Craspo Rodríguez, Párroco.
D. Manuel Matilla Domínguez, Concejal.
D. Ángel Mosa Arias, Retirado.
Suplentes
D. Francisco Barral Sánchez, ex-Juez.
D. Lucas Castro Mallo, Maestro.
D. Victorino Robles Majo, Párroco.

Santas Martas
Presidente, D. Antonio Madruga, Juez.

Vocales
D. Lamberto Rodríguez, Maestro.
D. Gregorio Herrero Marina, Párroco.
D. Matías Gaiza, Concejal.
D. Emiliano Bartera Prieto, mayor contribuyente.

Suplentes
D. Miguel Saceterneta, ex Juez.
D. Fidal Carato, Maestro.
D. Forestino Alonso, Párroco.
Santavania de la Valdovina
Presidente, D. Modesto Prieto Vilanueva, Juez.

Vocales
D. Leandro Fuentes Gago, Maestro.
D. Nicolás Maudes Maudes, Párroco.
D. Antonio Díaz Blanco, Concejal.
D. Santos Fernández Rodríguez, mayor contribuyente.

Suplentes
D. Pidao Pidaigo Rodríguez, ex-Juez.
D. Alberto Cabello González, Maestro.
D. Eulogio Cadenas Herrera, Párroco.
D. Raimundo Fidalgo Rodríguez, Concejal.

Sarriegos
Presidente, D. Benjamín García González, Juez.

Vocales
D. Gabino Gutiérrez, Maestro.
D. Pedro García, Párroco.
D. Nicolás Díez Gálino, Concejal.
D. Jerónimo Gatino, mayor contribuyente.

Suplentes
D. Juan Antonio Sierra Ordóñez, ex-Juez.
D. Miguel Pariente Llamas, Maestro.

D. Jesús Centeno, Párroco.
D. José Rodríguez, Concejal.

Sebrade
Presidente, D. Balmirino López Puzán, Juez.

Vocales
D. David Priodraña Álvarez, Maestro.
D. Eduardo González Ramón, Párroco.
D. Nator Nález Conda, Concejal.
D. Juan Antonio Herrero, Retirado.

Suplentes
D. Ignacio Chamorro López, ex-Juez.
D. Ramón Maesa Nicolás, Maestro.
D. Benito Rodríguez Carrera, Párroco.

Soto de la Vega
Presidente, D. Manuel Santos Santos, Juez.

Vocales
D. Santiago Craspo Váizra, Maestro.
D. Idalanzo María Panto, Párroco.
D. José Guerra de la Torre, Concejal.
D. Esteban Miguélez Callejo, Retirado.

Suplentes
D. Antonio Sevilla Fernández, ex-Juez.
D. Venancio Santos García, Maestro.
D. Miguel Silva, Párroco.
D. Julián Román Rabado, Concejal.
D. Florencio Sevilla Arada, Retirado.

Soto y Amio
Presidente, D. Manuel Robla Díez, Juez.

Vocales
D. Faustino Bodes de la Calzada, Maestro.
D. Gregorio Álvarez Suárez, Párroco.
D. Pedro Rodríguez Gómez, Concejal.
D. Victorino Fernández, mayor contribuyente.

Suplentes
D. Antonio García Arias, ex-Juez.
D. Quintia González Mateo, Maestro.
D. José Fernández Martínez, Párroco.

Toral de los Guzmanes
Presidente, D. Ruperto Pérez Domínguez, Juez.

Vocales
D. Francisco Otero Senter, Maestro.
D. Florencio Álvarez Otero, Párroco.
D. Quirino Barrios Marañón, Concejal.
D. Tirso Barrio, mayor contribuyente.

Suplente
D. Estimio Fuentes García, ex-Juez.

Toreno
Presidente, D. Victorino Álvarez Álvarez, Juez.

Vocales
D. Antonio Reguero Pelco, Maestro.
D. José Ferrero González, Párroco.
D. Felipe Gámez Álvarez, Concejal.
D. Manuel García Gómez, Retirado.

Trubadele
Presidente, D. José Silva, Juez.

Vocales
D. José Teijón Beito, Maestro.
D. Manuel Arias Fernández, Párroco.
D. Severino Bello Díez, Concejal.
D. Diego Fernández García, Retirado.

Suplentes
D. Nicasio Santín Carballo, ex-Juez.
D. Fermín Rodríguez García, Maestro.
D. Vicente Peña, Párroco.
D. Serafín Amigo Ballo, Concejal.

Truchas
Presidente, D. Juan Cañueto Liébana, Juez.

Vocales
D. Emeterio Baños Sandoval, Maestro.
D. José Chimeno Arias, Párroco.
D. Benito García Arias, Concejal.
D. Demetrio Perea Cañueto, mayor contribuyente.

Tarcia
Presidente, D. Santiago Tomás Carrizo, Juez.

Vocales
D. Víctor Pérez Domínguez, Maestro.
D. Francisco Pérez Álvarez, Párroco.
D. Joaquín Domínguez Cabo, Concejal.
D. José Diéguez Fuertes, mayor contribuyente.

Urdiales del Páramo
Presidente, D. Onofre Fernández, Juez.

Vocales
D. Manuel Mata, Maestro.
D. Emilio Díez Bardón, Párroco.
D. Santiago Jean, Concejal.
D. Fernando Berjón, mayor contribuyente.

Valdefresno
Presidente, D. Daniel Puentes Castro, Juez.

Vocales
D. Víctor García Castañón, Maestro.
D. Ramiglo Liemera, Párroco.
D. Celedonio Martínez Alías, Concejal.
D. Melquíades Gutiérrez, mayor contribuyente.

Valdefuentes del Páramo
Presidente, D. José Salvador Fernández, Juez.

Vocales
D. Rosendo Díez Rivas, Maestro.
D. Juan González Roblo, Párroco.
D. Mariano Montiel Sanmartín, Concejal.
D. Miguel Cases Mayo, mayor contribuyente.

Suplentes
D. David del Riego de la Arada, ex-Juez.
D. Lorenzo Guerra Jaárez, Maestro.

D. Simón Domínguez Muñoz, Párroco.

Y para que conste, expido la presente en León, a 26 de agosto de 1924.—El Secretario, José Lamas, V.º B.º; El Presidente interino, Alberto Paz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Freameda

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923 a 24 y trimestre de 1924, se hacen expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan formular

contra las mismas reparos y observaciones, conforme dispone el artículo 579 del Estatuto municipal.
Frendado 12 de octubre de 1924.
El Alcalde, Primo García.

Aldaldia constitucional de Cisterna

Según me participa el vecino de Fuentes, Florencio Rodríguez, su hijo Jerónimo Rodríguez Fernández, se ausentó hace tres días de la casa paterna, ignorándose su paradero.
Dicho mozo tiene las cosas siguientes: Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, color moreno y no tiene señas particulares; viste traje azul y botas negras.

Ruego a las Autoridades, Policía y Guardia civil que, caso de ser habido, le entreguen al hogar paterno.

Cisterna 10 de octubre de 1924.
Eusebio Fernández.

Aldaldia constitucional de Chozas de Abajo

Formadas las cuentas municipales de 1923 a 24 y ejercicio trimestral de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Chozas de Abajo 13 de octubre de 1924.—El Alcalde, Manuel Piñalga.

Aldaldia constitucional de Matanza

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1923 a 1924 y trimestre prorrogado hasta 30 de junio de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten, pues pasado este plazo no serán atendidas.

Matanza 14 de octubre de 1924.
El Alcalde, Juan M. Ruano.

Aldaldia constitucional de Cebanico

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1923 a 1924 y ejercicio trimestral de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cebanico 15 de octubre de 1924.
El Alcalde, Eliseo García.

Aldaldia constitucional de Valderrama

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, del año económico de 1923 a 1924 y trimestre prorrogado, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes, para que puedan examinarlos los habitantes de Municipio, por término de quince días.

Valderrama 15 de octubre de 1924,
El Alcalde, Rogelio L.

Aldaldia constitucional de Valencia de Don Juan

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto extraordinario, formado por la Comisión municipal permanente, para

surtir de aguas potables a la población, en cumplimiento a lo ordenado por el art. 300 del Estatuto municipal, se hace saber que se halla de manifiesto al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan 17 de octubre de 1924.—El Alcalde, Valentín Zaldívar.

Acordado por el Ayuntamiento y eso, en sus cuarenta y cuatro partes de los Concejales que lo forman, la conversión de una inscripción intransferible de bienes de propios de capital nominal 59.352,81 pesetas, y otra de 12.255,74, cuya venta es para el abastecimiento de aguas potables a la población, de conformidad a los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre últimos, se hace público por medio del presente, para que en término de diez días, los que se crean perjudicados, hagan las reclamaciones que consideren justas; debiendo advertir que han de ser formadas por la décima parte de los vecinos.

También pueden ejercitar el derecho conforme a lo que se establece en el capítulo I, título VI, libro I, del Estatuto municipal y Reglamento de Procedimiento.

Valencia de Don Juan 18 de octubre de 1924.—El Alcalde, Valentín Zaldívar.

Aldaldia constitucional de Encinado

Terminado el repertorio de aprovechamientos comunales de la Junta correspondiente de este Ayuntamiento, para el ejercicio actual de 1924 a 25, se halla en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que dentro de diez y dos más, pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Encinado 15 de octubre de 1924.
El Alcalde, Nicanor García.

JUZGADOS

Don Rodrigo Valdés y Prós, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el Tribunal pleno de la Audiencia Territorial de Valladolid ha declarado vacante el cargo de Juez municipal de Valle de Pinolejo. Los que aspiren y se consideren con derecho a ser nombrados para tal cargo, por concurrir en ellos algunas de las circunstancias determinadas en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de octubre del año último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, deberán solicitarlo, por medio de instancia, dentro del término de quince días, dirigida a este Juzgado, acompañando a la misma los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Valladolid a 11 de octubre de 1924.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Fernando García Barcala.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por infracción de la ley de Pasca, contra Antonio Martínez

Arias, vecino de Molinaseca, por providencia de hoy se ha acordado sacar a pública y primera subasta, los siguientes bienes inmuebles, embargados a dicho procesado:

1.ª Una tierra, al sitio de las Solanas, término de Molinaseca, cabida 70 áreas: linda por todas cuatro áreas, terreno cunado; tasado en dos mil pesetas.

2.ª Otra tierra, al sitio de Villademada, en el mismo término, cabida dos áreas: linda Naciente, Manuel Alonso; Mediodía y Norte, con Manuel Martínez; Poniente, Germán Vizanilo; tasada en mil pesetas.

Cuyas fincas se venden por el precio de las mismas cosas; debiendo celebrarse su remate el día 14 del próximo mes de noviembre, y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que queran interponer en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consignen previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y que no existan tránsitos de propiedad de las expresadas fincas, quedando a cargo del rematante el suprir esta falta.

Dado en Ponferrada a 17 de octubre de 1924.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario judicial, Primitivo Curo.

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia e Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que por el Tribunal Pleno de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid, se han declarado vacantes, en este partido, los siguientes cargos de Justicia municipal: Juez suplente de Fresno de la Vega, Juez suplente de Valdeavivire y Fiscal de Villamañán; y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace saber por el presente edicto, a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de octubre de 1923, para que los que aspiren a dichos cargos y puedan alegar la preferencia determinada en el art. 2.º de dicho Real decreto, presenten sus instancias y los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos, ante este Juzgado, dentro del plazo de quince días, a contar del en que se haga la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Valencia de Don Juan a 12 de octubre de 1924.—Isidro Fernández Miranda.

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de primera instancia del partido de Sabadell.

Hago saber: Que para cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo Sr. Presidente de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, y de conformidad a lo ordenado en el Real decreto del Directorio Militar, de 30 de octubre de 1923, relativo a la reorganización de la Justicia municipal, se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Grajal de Campos, Sahagún y Villazarzo, correspondientes a este partido.

Lo que se hace público por este anuncio para que puedan alegar la

preferencia que se les da a los comprendidos en el art. 2.º del Real decreto menado, teniendo durante un plazo de quince días, desde el cual presentarán, los que aspiren a dichos cargos, sus solicitudes en este Juzgado, con los comprobantes de sus condiciones y méritos; todo según establece el art. 2.º del citado Real decreto.

Sabadell 15 de octubre de 1924.
Alberto Stampa.—P. S. M.: El Secretario, Licdo. Matías García.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad. Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo acebozamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.»—En la ciudad de León, a siete de octubre de mil novecientos veinticuatro; el señor Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Fernando Terjuna Ramos, Procurador, en nombre de don Telesforo Hurtado Merino, del comercio de esta plaza, contra D. Luis Diéguez Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Puebla de Trives (Orense), sobre pago de irascencias tributary cuatro pesetas y sesenta céntimos, procedentes de géneros suministrados, con los costas;

Fallo: Que debo de condenar y condeno, en rebeldía, al demandado D. Luis Diéguez Alonso, al pago de las irascencias treinta y cuatro pesetas y noventa céntimos reclamadas, y en las del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, explico el presente en León, a siete de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Francisco del Río Alonso, Secretario suplente.

Baltasar Bayón Blanco, natural de Santa Oja (León), hijo de Egracia, de 26 años de edad, soltero, de profesión minero, de estatura 1,608 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno; sin señas particulares, soldado del Batallón Cazadores de Tavera, núm. 18, encarado en expediente de deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Jefe instructor del expresado Batallón, D. Salvador Tomasséi Carrión, sito en el Campesinato general de Tatuán (Marruecos); bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Tatuán 5 de octubre de 1924.—El Teniente Jefe, Salvador Tomasséi.

LEON

Imp. de la Diputación provincial